



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0779-R-2025
Piura, 30 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00137-3802-25-7 que solicita el DR. WILMER AREVALO NIMA, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°703-2025-D.FIM-UNP del 08.Set.2025, el Oficio N°1166-2025-UP-OPYTO-UNP del 15.Set.2025, el Memorándum N°1989-2025-UP-OPYTO-UNP del 18.Set.2025, el Oficio N°2441-2025-OCAJ-UNP del 22.Set.2025, el Oficio N°802-2025-D.FIM-UNP del 06.Oct.2025, el Oficio N°2576-2025-OCAJ-UNP del 09.Oct.2025, el Oficio N°813-2025-D.FIM-UNP del 14.Oct.2025, el Informe N°1381-2025-OCAJ-UNP del 15.Oct.2025, el Oficio N°5066-R-UNP-2025 del 17.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)", asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio su autonomía; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de

Que, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 004-2025-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación N° 30220, Ley Universitaria; así como subvenciones a favor de estudiantes de pregrado y graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado , en el marco del artículo 82 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a lo señalado en su Artículo 6.2, Sobre la disponibilidad presupuestaria de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa de pregrado, así como el desarrollo de tesis o trabajo de suficiencia profesional u otras modalidades adicionales a estas últimas (establecidas por las universidades acreditadas), según corresponda, para obtener el título profesional a nivel de pregrado. Las subvenciones económicas que otorgan las universidades públicas a favor de sus graduados y/o estudiantes de pregrado, para los fines señalados en el numeral 6.1 de los lineamientos, se otorgan de acuerdo con el reglamento de subvenciones, que aprueban las universidades públicas, así como al presente lineamiento. Dichas subvenciones están sujetas al informe de disponibilidad presupuestal que emitan sus Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces.;

Que, atendiendo ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023 del 19.Dic.2023, se aprueba el "Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura.";

Que, el Artículo 4º del citado Reglamento regula que las Actividades Académicas Priorizadas por la Universidad Nacional de Piura, sujetas al otorgamiento de subvenciones, son las siguientes:
"(...) C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos, cursos, foros y seminarios. (...)"

Que, ahora bien, el Artículo 6º Punto C), del Reglamento dispone el monto máximo a financiar por cada actividad económica, de acuerdo a lo siguiente:

- "C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos y cursos:
- Asistencia de estudiantes a foros a nivel nacional
El monto es de S/. 1,500 (mil quinientos soles) por única vez para cubrir gastos de inscripción de curso, pasajes, alojamiento, manutención y otros.;"

Que, mediante Oficio N°703-2025-D.FIM-UNP del 08.Set.2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, solicita subvención de pasajes de ida y vuelta a la ciudad de Arequipa para los cinco alumnos de Ingeniería Geológica becados en la Convención Internacional PERUMIN, la misma que se realizará del 22 al 26 de setiembre de 2025, adjunta relación de los alumnos que participarán en el citado evento;

Que, mediante Memorándum N°1989-2025-UP-OPYTO-UNP del 18.Set.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, emite Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, otorgan una certificación para una subvención financiera por el monto de S/1.200.00 a cada uno de los 05 alumnos de la Facultad de Ingeniería de Minas, según lo remitido



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0779-R-2025
Piura, 30 de octubre del 2025

por la Facultad en mención con el Oficio N°703-2025-D.FIM-UNP, por lo que el gasto se asumirá del presupuesto de la Facultad, para que participe en la Convención Internacional PERUMIN, que se realizará del 22 al 26 de setiembre en la ciudad de Arequipa; se informa que dichos alumnos deben cumplir los requisitos según la Resolución de Consejo Universitario N°646-CU-2023, según detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
CERTIFICADO N°6356

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
GENERICAS DE GASTO	0005 GESTIÓN DEL PROGRAMA
SECCION FUNCIONAL	2.5 OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.
MONTO	S/6,000.00
TOTAL META 0005	S/6,000.00 S/1,200.00 A C/U * 05 ALUMNOS

Que, mediante Informe N°1381-2025-OCAJ-UNP del 15.Oct.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda que se declare PROCEDENTE el pedido de subvención Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas: PACHERRES CASTRO LAURA VANESSA, ESTRADA GALLARDO GABRIEL ADRIÁN, MENDOZA OLIVARES ESTRELLITA MARIANEL, SAAVEDRA ANTON SAMANTHA MELISA Y TUME ANTON LENIN FRANCISCO; por el monto total ascendente a Seis Mil y 00/100 soles (S/6,000.00); al haber asistido a la Convención Minera Internacional PERUMIN, llevado a cabo del 22 al 26 de setiembre de 2025 en la ciudad de Arequipa; ello en merito a la cobertura presupuestal asignada por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N°1989-2025-UP-OPYTO-UNP; además que lo solicitado se encuentra amparado en el Reglamento para la implementación de las subvenciones económicas para Universitario N°0646-CU-2023;

Que, mediante Oficio N°5066-R-UNP-2025 del 27.Oct.2025, el señor Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, el Artículo 437º del Estatuto dispone: "La Universidad Nacional de Piura promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte en la UNP, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración, siendo obligatorio la formación de equipos de disciplinas olímpicas";

Que, es de señalar que, el numeral 98.1 del artículo 98º de la Ley N° 31953 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220 - Ley de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12º. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0779-R-2025
Piura, 30 de octubre del 2025

cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el otorgamiento de subvención económica a favor de los cinco (05) alumnos citados en relación anexa, quienes participaron en la Convención Internacional PERUMIN" que se realizó del 22 al 26 de setiembre de 2025, en la ciudad de Arequipa, según lo dispuesto mediante Memorándum N°1989-2025-UP-OPTYTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, de acuerdo a lo señalado en el "Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura" aprobado con Resolucion de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, URH, OPYTO, UC, UT, UP, OCAJ, FIM, INT (05), ARCHIVO
12 Copias
VAGV/jsp.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

